



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la
Comunidad Menonita a Chihuahua”

**ACUERDO No.
LXVII/URGEN/0150/2022 I D.P.
MAYORÍA**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE:**

**Urgente
Resolución**

El suscrito, Ismael Pérez Pavía, en mi carácter de Diputado local de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I; 82, fracción X de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169,174 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, acudo ante esta soberanía a efecto de presentar: **Iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Chihuahua, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, realice un diagnóstico actualizado del abasto de medicinas para que se garantice el derecho fundamental de acceso a la salud de los habitantes del estado de Chihuahua.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho fundamental reconocido por la Constitución mexicana y tratados internacionales que más adelante citaré. En este momento abandonaré la teoría fría del derecho positivo para intentar describir la desastrosa realidad que viven miles de personas en nuestro estado.

Un ejemplo es mi paisano Jesús Manuel, un agricultor de Lázaro Cárdenas en el municipio de Meoqui. Trabaja la tierra y tiene a su cargo 3 hijos, uno de ellos con discapacidad. A mi paisano lo han agobiado con la falsa promesa de “bienestar”, una palabra que la 4T utiliza con pasiones desbordadas pero que poco importa cuando tienes que hacer filas eternas para surtir medicamento o cuando debes esperar hasta 6 meses para obtenerlo a medias.

El IMSS Bienestar tiene 10 hospitales de régimen ordinario, tres IMSS/ Bienestar en comunidades rurales y 51 unidades de medicina familiar desplegadas en el estado de Chihuahua. Según los datos del INEGI, en el estado de Chihuahua hay más de 2 millones de personas afiliadas al IMSS, 271 mil de ellas al denominado IMSS Bienestar, antes Seguro Popular.

Uno de los grandes logros de la 4T en México es dejar al país sin medicinas. No lo digo dejándome llevar por mis impulsos partidistas, lo digo basado en los números. El IMSS en Chihuahua concentra el 48 por ciento de las quejas en Derechos Humanos, es el organismo con más inconformidades.



López Obrador no se cansa de hablar de bienestar, pero al menos es todo lo contrario a lo que dicen los números y las normas. Las solicitudes de información con folio 0064101935621, entre enero y junio pasado, se registraron un total de 8 millones recetas negadas en todo el país.

Suena lejano y fuera de nuestra frontera diaria, pero nada de eso. El almacén delegacional en Chihuahua es el que concentró el mayor número de recetas negadas con 989,810. Insisto, esa es la realidad aritmética, pero traslademos a la realidad humana. Ese número de espanto se traduce en abuelitas que no tienen sus dosis de insulina, en pacientes con enfermedades mentales que no se integran a la sociedad por la ineptitud del gobierno federal, esas recetas sin poder surtir se traducen en muerte, dolor, desesperación y una frustración que lacera a cualquier humano. A eso hay que sumarle la práctica degradante de tener que acampar afuera de las clínicas desde las 2 o 3 de la mañana para poder conseguir una cita o apartar lugar en la fila de la farmacia, conductas que lastiman la dignidad de los chihuahuenses.

Es incomprensible el trato que el IMSS le da a su derechohabiente, Chihuahua se destaca por los altos índices de afiliación que los patrones realizan, siempre ha sido una virtud que los empleadores de nuestro estado cumplan con sus obligaciones y también es una realidad que en ocasiones el Seguro Social actúa con voracidad en el cobro de cuotas y la imposición de sanciones; es paradójico, porque esa no es la misma rigurosidad que aplicar para surtir medicamentos.

Las normas han sido guardadas en un cajón, al parecer en ese mismo cajón donde están las recetas que el IMSS no le surte a los chihuahuenses. La Organización Mundial de la Salud, ha definido este derecho como “un Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad”.

La salud es un derecho social por antonomasia. Se trata de una prerrogativa compleja que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. Tiene un carácter prestacional, implica y conlleva una serie de obligaciones positivas por parte de los poderes públicos. También genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución.

Esta protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, así se establece en el artículo 4 constitucional que a la letra reza en su párrafo cuarto que:



“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

El desabasto de medicamentos ha vulnerado por completo la constitución mexicana, en esa premisa fundamento mi dicho de que la 4T ha sido omiso en procurar el estado de bienestar de los chihuahuenses, para este gobierno el bienestar se reduce solo a una estrategia populista con miras electorales.

Y no solo la norma mayor de nuestro país pone en evidencia la lesión al bien jurídico que se deriva por la falta de medicinas en todo el país. La Ley General de Salud, es precisa al señalar la obligación del estado a garantizar el acceso a servicios de salud en los siguientes términos:

Artículo 1o.- *La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

El término amplio de Bienestar no se refiere a la acción populista y ramplona de regalar dinero, dando un papel al ciudadano como mercancía o cliente ávido de limosna; el estado de bienestar es todo lo contrario, es la posibilidad de auto determinarse a sabiendas que el Estado garantiza y promueve los derechos fundamentales, tal como lo refiere el artículo 10 bis de la Ley en comento:

“Artículo 1o. Bis.- *Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*

Además de las especificidades citadas en el artículo 2 de la misma Ley General de Salud

Artículo 2o.- *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*



En el contexto nacional se ha exhibido la grave situación que enfrentamos en Chihuahua. Somos ejemplo de desabasto, crisis de salud y poca empatía del gobierno federal. El mapeo elaborado por Fundar Centro de Análisis e Investigación, Asociación Mexicana de Lucha Contra el Cáncer, Juntos Contra el Cáncer, Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, Movimiento Nacional por la Salud, PODER Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación, así como por Yeeko Inteligencia Colectiva, la Fundación Mexicana para Enfermos Reumáticos e Impunidad Cero arrojó los siguientes datos que deben estremecernos a todos, en especial al IMSS:

De acuerdo al documento citado, entre 2020 y 2021 se reportaron a nivel nacional 3 mil 731 casos de desabasto en hospitales públicos, el estado de Chihuahua acumula 273, para enfermedades como diabetes, hipertensión, distintos tipos de cáncer y trastornos mentales.

Los fármacos reportados como faltantes son celecoxib, losartán, orfenadrina, pregabalina, fluoxetina, levetiracetam, risperidona, sertralina y sulindaco, vincristina ciclofosfamida y metrotexate. La Ciudad de México, Estado de México, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Veracruz concentran el 55 por ciento de los casos registrados en el país, se indica en el documento.

Historias como la de mi paisano Jesús Manuel se repiten en los 67 municipios de Chihuahua y en todo el país. Parece que el dolor no llama la atención del IMSS ni de las autoridades federales. Ahora los derechohabientes ven como única salida la promoción de amparos. El desdén a los derechos fundamentales es tal que ahora se debe pelear en los tribunales lo que se ha construido en decenas de años de lucha republicana que se ha legado materialmente en derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios para garantizar el abasto de medicinas, mismos que se enlistan a continuación:

DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE.

Registro digital: 2022889
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XV/2021 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1224
Tipo: Aislada



DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD.

Registro digital: 2022888
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XIV/2021 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1222
Tipo: Aislada

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Registro digital: 2020588
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LVII/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 420
Tipo: Aislada

Además de los criterios del alto tribunal constitucional de México, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, reconocen y protegen el derecho a la salud digna para lograr el bienestar de las personas, instando a los Estados a que brinden una cobertura que les permita satisfacer los aspectos, físico, mental y social.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25.1, identifica el derecho a la salud como parte del nivel de vida adecuado.
- Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, establece que los Estados Partes de dicho instrumento internacional reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- En tal sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI, dispone la preservación de la salud a través de medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica.
- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece en su artículo 10.1 que "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".

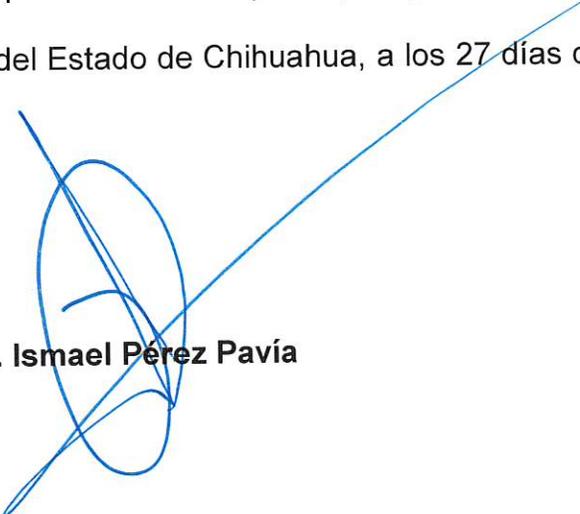
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Chihuahua para que en uso de sus facultades y atribuciones realice un diagnóstico sobre el desabasto de medicamentos en el estado y se desplieguen las acciones necesarias para surtir en tiempo y forma las recetas médicas de la derechohabencia y así garantizar el derecho fundamental de acceso a la salud.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 27 días del mes de enero del 2022:


Dip. Ismael Pérez Pavía